

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 87/2017

Rawson (Chubut), 14 de junio de 2017

VISTO: El Expediente N° 36.842, año 2017, caratulado: “MUNICIPALIDAD DE RIO PICO S/UTILIZACIÓN FONDOS BONO LEY VII N° 72”; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído a los Asesores Legales a fs. 06) y 07/08) mediante Dictamen N° 29/17 y N° 57/17 respectivamente, y al Contador Fiscal a fs. 09) mediante Dictamen N° 100/17 CF.

Por ello y lo dispuesto por art. 32° de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS**

DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, manifestando expresamente, respecto de la posibilidad de disponer los fondos del bono en inversiones a plazo fijo, que se consideran procedentes, siempre verificando la posibilidad de cancelación anticipada sin penalidades;.

Que ello así por cuanto en virtud del artículo 98° de la Ley XVI N° 46, “...cuando la magnitud de los fondos y la época en que ellos serán utilizados así lo aconsejen, podrán ser invertidos a través de entidades oficiales en...depósito a plazo fijo,...” en la ocasión con la salvedad que al tener los fondos provenientes de la Ley de endeudamiento un destino específico, y en cumplimiento del objeto previsto como anexo en los convenios con las Municipalidades, las utilidades provenientes de esta operación financiera, deberán utilizarse íntegramente en el cumplimiento del objeto de la Ley y de los Convenios.

Con prescindencia de su afectación específica, los principios generales de Administración Presupuestaria, deberán regir la razonabilidad sobre dichas inversiones temporales de fondos, en la disposición de la constitución de imposiciones bancarias remuneradas por parte de los Estados Municipales.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Déjese copia de las actuaciones en este Tribunal de Cuentas.-

Regístrese y Cúmplase.

vb

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Prosec. ROSA MARIA RISSO PATRON